

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



Propuesta de derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal para proteger la libertad sexual de los adolescentes

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Jhanet del Milagro Martinez Rodriguez

ASESOR

Josune Graciely Paco Armestar

<https://orcid.org/0009-0002-2531-1860>

Chiclayo, 2026

**Propuesta de derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del
Código Penal para proteger la libertad sexual de los adolescentes**

PRESENTADA POR

Jhanet del Milagro Martinez Rodriguez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Renzo Paul Taboada Diaz
PRESIDENTE

Sara María Quiroz Garrido de Pérez
SECRETARIO

Josune Graciely Paco Armestar
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, Manuel y Yovana, quienes con su esfuerzo, amor, valores y ejemplo de perseverancia me han guiado siempre. A mis hermanos, Víctor, Carmen, Daniel y José, por ser mi ejemplo de superación y soporte incondicional en todos los momentos de mi vida. Este logro no es solo mío, es también de todos ustedes, quienes han estado presentes en cada paso de este camino.

Agradecimientos

Agradezco profundamente a Dios, por darme la sabiduría y la fuerza necesaria para culminar esta etapa de manera exitosa. A mi asesora, por su tiempo y orientación durante toda mi investigación.

Propuesta de derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal para proteger la libertad sexual de los adolescentes

INFORME DE ORIGINALIDAD

2%	3%	1%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1%
3	repositorio.uti.edu.ec Fuente de Internet	<1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
5	dspace.ups.edu.ec Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Excluir bibliografía

Activo

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Materiales y métodos	17
Resultados y discusión	18
Conclusiones	29
Recomendaciones	30
Referencias	33

Resumen

El propósito central de este estudio es plantear la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal del Perú, con el objetivo de garantizar de forma adecuada el ejercicio de la libertad sexual por parte de los adolescentes de entre 14 y 18 años. Este párrafo establece que el consentimiento otorgado por los adolescentes carece de efectos jurídicos, desconociendo su evolución biológica y cognitiva, así como su autonomía progresiva. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, bajo un diseño no experimental y alcance explicativo. Se utilizó la técnica del análisis documental, revisando legislación, doctrina, jurisprudencia y estudios científicos actualizados, tanto nacionales como internacionales, que sustentan la validez del consentimiento sexual en la adolescencia y resaltan la importancia de armonizar el Derecho Penal con principios de corte garantista. Los resultados evidencian que los adolescentes a partir de los 14 años poseen suficiente madurez biológica y cognitiva para ejercer su sexualidad de manera consciente, voluntaria y autónoma. Asimismo, se constató que la actual redacción del artículo vulnera principios fundamentales del Sistema Penal como la lesividad, mínima intervención y proporcionalidad, criminalizando relaciones consensuadas sin daño real. Se concluye que la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J es necesaria para construir un sistema jurídico más justo y coherente con los derechos fundamentales, reconociendo a los adolescentes como sujetos activos de derechos. Esta reforma normativa posibilitará una armonía entre la prevención de situaciones de abuso y la garantía del ejercicio de la libertad sexual por parte de los adolescentes.

Palabras clave: libertad sexual, consentimiento adolescente, autonomía progresiva.

Abstract

The central purpose of this study is to propose the repeal of the second paragraph of Article 129-J of the Peruvian Criminal Code, with the aim of adequately guaranteeing the exercise of sexual freedom by adolescents between the ages of 14 and 18. This paragraph establishes that consent given by adolescents has no legal effect, disregarding their biological and cognitive development, as well as their progressive autonomy. The methodology employed was qualitative in nature, using a non-experimental design with an explanatory scope. The documentary analysis technique was applied, reviewing legislation, legal doctrine, case law, and up-to-date scientific studies, both national and international, which support the validity of adolescent sexual consent and highlight the importance of aligning criminal law with rights-based, guarantee-oriented principles. The results show that adolescents from the age of 14 possess sufficient biological and cognitive maturity to engage in sexual activity consciously, voluntarily, and autonomously. Furthermore, it was found that the current wording of the article violates fundamental principles of the criminal justice system, such as harm, minimal intervention, and proportionality, by criminalizing consensual relationships where no actual harm occurs. It is concluded that the repeal of the second paragraph of Article 129-J is necessary to build a fairer legal system that is consistent with fundamental rights, recognizing adolescents as active rights-holders. This legal reform would enable a balance between the prevention of abuse and the protection of adolescents' sexual autonomy.

Keywords: sexual freedom, adolescent consent, progressive autonomy.

Introducción

En las últimas décadas, el enfoque jurídico respecto a los derechos sexuales ha experimentado una transformación notable, reconociendo a los adolescentes como sujetos con plenas facultades jurídicas conforme a su nivel de madurez. Dentro de estos derechos, la libertad sexual representa un elemento fundamental del derecho al desarrollo libre de la personalidad, lo cual conlleva la facultad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida íntima (Nuño & Martínez de Aragón, 2022). No obstante, la legislación penal en diversos países mantiene enfoques proteccionistas que aún lo limitan.

En Ecuador, se ha generado un consenso progresivo hacia el reconocimiento de la autonomía sexual adolescente; por ello se reconoció que los adolescentes mayores de 14 años tienen la capacidad para consentir relaciones sexuales, siempre que no exista violencia o coacción, afirmando que su consentimiento no puede considerarse automáticamente inválido, ya que hacerlo sería desconocer su autonomía progresiva (Palacios & Villacis, 2024).

En el contexto peruano, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en 2013 estableció que la libertad sexual está amparada dentro del marco del derecho al desarrollo libre de la personalidad, razón por la cual el consentimiento de los adolescentes mayores de 14 años no puede ser anulado. La Corte precisó que imponer sanciones penales sin considerar la madurez del adolescente representa una afectación injustificada a sus derechos fundamentales. A pesar de ello, persisten iniciativas legislativas que pretenden elevar la edad mínima permitida para mantener relaciones sexuales, lo que podría limitar aún más la capacidad de autodeterminación sexual de este grupo etario (González, 2024).

Dentro del ámbito doctrinal penal peruano, se sostiene que el consentimiento en materia sexual es un factor determinante para establecer la existencia de ciertos delitos de índole sexual. La normativa legal contempla que, si un adolescente mayor de 14 años brinda su consentimiento de manera libre y sin coacción o engaño, ello puede eximir de responsabilidad penal al autor del acto, reconociendo así la evolución cognitiva característica de esta etapa del desarrollo humano.

Sin embargo, aún subsiste una contradicción normativa en el artículo 129-J del C.P., cuyo segundo párrafo establece que el consentimiento del adolescente carece de efectos jurídicos. Esta disposición ignora el desarrollo biológico y cognitivo de los adolescentes, imponiendo una sanción automática sin analizar el contexto ni la existencia de un daño real. Según Bejarano

(2023), este tipo de regulaciones representan un uso desproporcionado del derecho penal, que contradice el principio de mínima intervención y convierte al adolescente en un sujeto pasivo de protección, desconociendo su capacidad para ejercer su libertad sexual.

En este escenario, la presente investigación se plantea como problema general: ¿La derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal protege la libertad sexual de los adolescentes? Frente a esta interrogante, se formula como hipótesis que derogar el segundo párrafo del artículo 129-J protege la libertad sexual de los adolescentes, en tanto permite reconocer su capacidad progresiva para tomar decisiones autónomas respecto a su vida sexual, conforme a su desarrollo integral.

En consonancia con ello, se tiene como objetivo general diseñar una propuesta de derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal con la finalidad de proteger la libertad sexual de los adolescentes. De este objetivo principal se derivan los siguientes objetivos específicos: analizar el rango de edad biológico y cognitivo para que una persona pueda gozar del derecho a la libertad sexual, con el propósito de sustentar la validez del consentimiento otorgado por adolescentes a partir de los catorce años; identificar la responsabilidad jurídica del sujeto que mantiene relaciones sexuales consensuadas con un adolescente, con el objeto de indicar si la intervención penal responde a un daño real; y finalmente, determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal, a fin de justificar que su aplicación contradice la finalidad del Derecho Penal e ignora la libertad sexual adolescente. Esta investigación busca así aportar al debate jurídico y legislativo nacional, promoviendo una regulación más justa, proporcional y coherente con el desarrollo integral y la dignidad de los adolescentes peruanos.

De este modo, se anticipa que los hallazgos de este estudio aporten a la construcción de un marco jurídico que identifique a los adolescentes como titulares plenos de derechos, cuya autonomía debe ser protegida y no limitada por disposiciones penales rígidas. Se busca promover un equilibrio entre la necesaria protección frente a abusos y el reconocimiento del ejercicio libre, responsable y autónomo de la sexualidad adolescente. El derecho penal, como última ratio, no puede ser utilizado para restringir de manera desproporcionada el derecho de quienes han alcanzado un grado suficiente de madurez.

Revisión de literatura

Antecedentes

En este apartado se exponen estudios previos relacionados con la temática abordada, con el objetivo de contextualizar y sustentar teóricamente la presente investigación. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), los antecedentes nos orientan sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación, qué enfoques se han utilizado y qué resultados se han obtenido. De esta manera, se busca identificar vacíos de conocimiento, evitar la duplicidad de estudios y fortalecer el planteamiento del problema mediante la revisión de investigaciones pertinentes y actualizadas.

La investigación de Villamil (2023), titulada "El consentimiento de los menores entre 12 y 14 años en los delitos sexuales", tuvo como objetivo determinar si la normativa penal vigente en relación con las relaciones sexuales entre adolescentes garantiza adecuadamente sus derechos a la libertad, integridad y formación sexual. El autor sostiene que la legislación actual, al presumir de manera absoluta la incapacidad de los menores de 14 años para consentir en actos sexuales, resulta excesivamente rígida y no contempla situaciones en las que estos adolescentes toman decisiones libres para explorar su sexualidad. Concluye que el marco legal ignora la diversidad en el desarrollo biológico, cognitivo y social de los menores, omitiendo elementos biopsicosociales fundamentales. Asimismo, destaca que la Corte Constitucional, en la sentencia T-142, ha sugerido la necesidad de un análisis contextualizado en cada caso, con el fin de asegurar una protección integral de los derechos de los adolescentes. En este sentido, el autor propone una reforma legal que considere válido el consentimiento de los adolescentes según las particularidades de cada situación. Esta tesis resulta relevante para la presente investigación, ya que pone en evidencia la necesidad de reconocer jurídicamente la autonomía progresiva de los adolescentes.

La tesis de Abril (2021), titulada "El consentimiento de los adolescentes en el ejercicio de sus derechos sexuales. El estudio tuvo como objetivo examinar los derechos sexuales en la adolescencia, enfocándose especialmente en el cantón Babahoyo. Los hallazgos mostraron que la mayoría de los participantes consideran necesaria una actualización de la normativa penal vigente respecto a los derechos sexuales de los jóvenes entre 13 y 17 años, respaldando una posible reforma legal. El autor concluye que los adolescentes poseen el derecho esencial de tomar decisiones libres y autónomas sobre su propio cuerpo. En consecuencia, sugiere a la Asamblea Nacional del Ecuador modificar el inciso 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal. Esta investigación es relevante para el presente análisis, pues propone un cambio

normativo dirigido a reconocer y validar el consentimiento de los adolescentes, impulsando un enfoque constitucional más avanzado y respetuoso de su autonomía personal.

La investigación "Derecho a la libertad sexual de las y los adolescentes y su no reconocimiento en el Código Orgánico Integral Penal," realizada por Orellana (2024), se enfocó en analizar las condiciones legales que determinan la relevancia del consentimiento de los adolescentes de entre 14 y 18 años en las relaciones sexuales en base al derecho de libertad sexual. Señalando que el consentimiento otorgado por adolescentes menores de dieciocho años carecía de relevancia; ante lo cual, buscó reflexionar sobre la irrelevancia del consentimiento adolescente y la limitación de su derecho; identificó que una medida eficaz y menos restrictiva para garantizar la protección de su indemnidad sexual sería la implementación de una educación sexual integral. Además, condicionar y evaluar el consentimiento, continuaría limitando su derecho al presumir la inmadurez y la incapacidad de los adolescentes para tomar decisiones sobre su sexualidad. Por ello, recomendó establecer como norma el consentimiento libre para contactos sexuales, requiriendo una evaluación profesional únicamente en casos de sospecha de vicios en el consentimiento. Este estudio aporta a la presente investigación al resaltar la necesidad de políticas públicas que amplíen las capacidades de los adolescentes en la toma de decisiones sobre su vida sexual, así como la importancia de ajustar la legislación para evitar la criminalización excesiva de sus conductas sexuales.

En la investigación de Ramírez (2020) "Exclusión de la responsabilidad penal del sujeto activo en relaciones sexuales consentidas en menores embarazadas de trece años de edad por la inexistencia de la indemnidad sexual en el Perú", el objetivo principal fue identificar la base legal que justifica la exención de penas para un presunto agresor en casos donde existe una relación sexual con menores de edad que han quedado embarazadas. Se obtuvo como resultado una interpretación doctrinal de la indemnidad sexual que carece de soporte científico; llegando a la conclusión de que, desde una perspectiva evolutiva, psicológica y psicosexual, los jóvenes adolescentes poseen la capacidad para ejercer sus derechos sexuales en base a informes científicos y no opiniones moralistas, lo que hace que resulte irracional restringir de manera excesiva la vida sexual y el consentimiento de un adolescente. Este trabajo es relevante para la presente investigación debido a que, cuestionando la moralidad de la indemnidad sexual, respaldando que los adolescentes tienen la capacidad de ejercer sus derechos sexuales, lo que destaca la necesidad de reformar las regulaciones actuales para proteger mejor sus derechos.

Por su parte, Guevara (2020) en su tesis “La punibilidad del delito cliente del adolescente versus la lesión al principio de lesividad”, se enfocó en evaluar si las sanciones aplicadas a este delito son coherentes con los principios penales, determinando que este ilícito tiene una incidencia menor y no genera daños físicos o psicológicos evidentes en la víctima, a diferencia de delitos como la violación sexual, que conllevan un daño más severo. Asimismo, se observó que en este tipo penal no hay empleo de violencia ni de engaño ni de coacción, involucrando a personas con capacidad de discernimiento. El análisis reveló una desproporción en las penas, ya que este delito se sanciona con un mínimo de 15 años, mientras que el delito de violación sexual tiene una pena mínima de 14 años, lo que resulta incongruente. Por ello, se recomendó una evaluación legislativa para ajustar las sanciones de manera proporcional al daño causado y en conformidad con los principios constitucionales, además resaltó que el consentimiento del adolescente debe ser respetado en la legislación conforme a la doctrina jurisprudencial. Este análisis aporta a la presente investigación al evidenciar la necesidad de equilibrar las sanciones y considerar la capacidad de discernimiento y consentimiento en adolescentes, evitando penalizaciones indebidas.

La tesis de Ramos (2021) “Principio de proporcionalidad, idoneidad y necesidad en el delito de cliente del adolescente, Chiclayo 2019”, Se enfocó en evidenciar que la figura penal vulnera principios jurídicos esenciales, lo que resalta la urgencia de reformar la norma que indica que el consentimiento otorgado por el adolescente carece de validez legal, lo cual representa una limitación y violación al libre desarrollo de su personalidad, considerando como base el derecho a la libertad sexual. Siendo una tesis relevante para la presente investigación puesto que aporta un marco teórico y normativo para una solución a la problemática jurídica inmersa en la tipificación del delito.

BASES TEÓRICAS

A. CONSENTIMIENTO SEXUAL

1. El consentimiento sexual

Conforme expresa Navarro (2020), el consentimiento sexual representa una expresión fundamental del derecho a la libertad en el ámbito de las relaciones íntimas. Este se produce cuando existe un acuerdo mutuo entre las personas participantes para realizar actos sexuales específicos. No obstante, para que dicho consentimiento tenga validez legal, es necesario que los individuos cumplan con los requisitos establecidos en cada sistema jurídico, particularmente especialmente en cuanto a la edad mínima requerida para consentir y la aptitud cognitiva necesaria para tomar decisiones conscientes sobre su sexualidad.

2. Rango de edad para el consentimiento sexual a nivel internacional

La legislación internacional, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece la obligación de los Estados de fijar una edad mínima para el consentimiento sexual. Esto se debe a que los menores de 18 años son considerados titulares de derechos en desarrollo, por lo que su capacidad y madurez deben tomarse en cuenta. El Comité de la CDN ha resaltado la importancia de que estas edades reflejen la situación específica de los adolescentes. La adolescencia se caracteriza por importantes cambios y riesgos, pero también por crecimiento y oportunidades. Las edades mínimas legales representan una herramienta para empoderar, proteger los derechos y preparar a los y las adolescentes como ciudadanos responsables (UNICEF, 2016).

Según Cavada (2022), en la mayoría de los países latinoamericanos, la edad de consentimiento sexual se sitúa en torno a los 14 años. Por ejemplo, en Argentina es de 13 años, mientras que en Bolivia, Colombia y Ecuador la edad es de 14 años. Sin embargo, en algunos casos existen ciertas restricciones y sanciones si hay una diferencia de edad significativa entre los involucrados o si se aprovecha una posición de autoridad o confianza.

3. Teoría del desarrollo evolutivo de la capacidad sexual

Nares (2019) señala que, la Organización Mundial de la Salud en el 2016 estableció que el bienestar de los adolescentes está directamente relacionado con el desarrollo evolutivo de sus facultades físicas y cognitivas durante la pubertad, incluyendo el desarrollo sexual y cerebral,

así como sus aspectos psicosociales que abarcan las dimensiones cognitivas, afectivas y sociales. Esta evolución se desarrolla en dos fases principales: la primera, denominada adolescencia temprana, comprende desde los 10 hasta los 14 años, período en el cual es crucial contar con un ambiente protegido y el acompañamiento de adultos responsables en el entorno familiar, educativo y social, evitando asignarles responsabilidades propias de la adultez. La segunda fase, conocida como adolescencia tardía, abarca de los 15 a los 19 años, etapa en la que se desarrolla una mayor seguridad en su identidad y criterio propio, mientras que las conductas imprudentes disminuyen conforme mejora su capacidad de análisis de riesgos y toma de decisiones (UNICEF, 2016).

Esta teoría fundamenta su posición basándose en el reconocimiento científico del desarrollo sexual adolescente como un proceso natural y gradual. Siendo que, el desarrollo implica no solo cambios físicos sino también una evolución psicosexual que incluye la aparición natural del deseo sexual y la construcción de la identidad sexual. Así pues, la criminalización de la exploración sexual consensuada por los adolescentes puede aumentar los conflictos internos que ya experimentan y exacerbar las tensiones con su entorno social, donde la sexualidad sigue siendo estigmatizada.

4. Desarrollo normativo

El delito objeto de análisis del presente estudio fue incorporado al Código Penal Peruano, mediante la Ley N° 28251, la cual fue publicada el 08 de junio del 2004, siendo que, lo ubica en el Libro Segundo, Título IV, Cap. IX del mencionado compendio penal, tipificando en el Artículo 179-A, con lo nomen iuris “Usuario-cliente”. Posteriormente, con fecha 18 de junio del 2019, el tipo penal fue modificado a través de la Ley N° 30963, asignándole un nuevo nomen iuris, “Cliente adolescente”.

Ulteriormente, el delito que había sido tipificado en el artículo 179-A, fue reubicado en el artículo 129-J, mediante la Ley N° 31146, de fecha 29 de marzo del 2021. Siendo que, la finalidad de esta legislación es luchar contra el tráfico de personas y el contrabando de migrantes, buscando ordenar los artículos vinculados a los delitos de trata y explotación, además de asegurar la representación legal de los menores involucrados y la reparación civil para las víctimas de estos actos ilícitos.(Ley 31146, 2021)

5. Pronunciamientos jurisprudenciales

En este sentido, la Sentencia 00008-2012-PI/TC, el Tribunal Constitucional (2013) afirma que la libertad sexual constituye un componente fundamental del derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como también de los derechos a la privacidad y a la salud sexual y reproductiva. En este sentido, se establece que el consentimiento sexual de los adolescentes, particularmente a partir de los 14 años, no debe ser invalidado automáticamente sin una justificación constitucional sólida. La resolución respalda una perspectiva garantista que reconoce la madurez progresiva de los adolescentes para ejercer su sexualidad de manera autónoma, libre e informada, siempre que no medie coerción o abuso.

B. LIBERTAD SEXUAL DEL ADOLESCENTE

1. Libertad sexual

Al respecto, Quiroga (2018) la define como la capacidad inherente de cada persona para dirigirse, autodeterminarse, y expresarse, en el aspecto sexual. Además, es crucial que la persona haya alcanzado una madurez psicológica y física que le permita comprender y gestionar su sexualidad sin perjudicarse a sí misma ni a otros.

Este concepto no se entiende únicamente desde un enfoque positivo. No se refiere solo a la capacidad de tener relaciones sexuales con cualquier persona, sino que también debe considerarse en un sentido negativo, donde nadie puede ser forzado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad mediante coacción, abuso o engaño. (Baca & Manrique, 2019)

2. Garantía de derechos fundamentales

Miranda (2022) indica que la niñez y la adolescencia forman parte del bien jurídico de Persona, por lo tanto, deben ser protegidos. Así pues, como seres humanos, poseedores de derechos naturales desde el nacimiento, es responsabilidad del Estado crear leyes que protejan y resguarden a todos los grupos sociales sin excepción. De esta manera, mediante el reconocimiento legal, se otorgará una mayor protección jurídica.

Es fundamental que las políticas educativas, a través de las instituciones escolares, se encarguen de proporcionar una educación sexual que sea inclusiva, sin prejuicios de género, abierta y responsable, con el fin de capacitar a los estudiantes para que tomen decisiones informadas y autónomas en este ámbito. La falta o insuficiencia de educación sexual que no

aborde las necesidades y derechos de los niños y adolescentes los pone en situación de riesgo para su salud y su bienestar. (Luisi, 2018)

Esta teoría se fundamenta en varios argumentos significativos; señalando que, los adolescentes, como parte del bien jurídico de persona, son titulares de derechos naturales que el Estado debe proteger, incluyendo su libertad sexual. Este enfoque se fortalece en que, este aspecto es parte fundamental del desarrollo de la personalidad y la autonomía individual; resaltando la importancia de una educación sexual integral, inclusiva y sin prejuicios como herramienta fundamental para capacitar a los adolescentes en la toma de decisiones informadas y autónomas.

3. Principios vulnerados en el segundo párrafo del artículo 129-J del C.P.

Por un lado, según Arismendiz (2019) la modificación del delito en cuestión se destaca por dos aspectos principales. Por un lado, se observa un aumento desproporcionado de la pena, lo que refleja una orientación hacia una sanción más severa que no respeta los principios de un derecho penal que busca intervenir mínimamente, ni el objeto de reinsertar al individuo en la sociedad. Por otro lado, esta modificación legislativa presenta una técnica de tipificación redundante y que restringe los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta al ejercicio de la libertad sexual como un derecho inherente al desarrollo personal.

Por otro lado, Paredes (2022), esta normativa podría infringir el principio de lesividad del derecho penal según lo estipulado en el art. IV del título preliminar del Código penal. Esto se debe a que penaliza, inclusive con una sanción de gran severidad, el acto de participar en relaciones sexuales consensuadas a cambio de una compensación económica o beneficio con una persona que, aunque sea menor de edad según las leyes civiles, tiene el derecho de tomar decisiones sobre su propia sexualidad. Por ende, no se estaría afectando ningún derecho legalmente protegido.

4. Pronunciamiento jurisprudencial

De acuerdo con la CASACIÓN N° 579-2013, el Tribunal Constitucional Peruano (2013) determinó que, cuando una persona supera los catorce años, la cuestión se centra en proteger su libertad sexual; en otras palabras, la capacidad legalmente reconocida para autodeterminarse en el ámbito sexual. Esta capacidad evidencia su derecho a la autonomía, en cuanto al libre

desarrollo de la personalidad, estrechamente vinculado con el reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano.

Materiales y métodos

La metodología empleada en esta tesis se fundamentó en un enfoque cualitativo, dado que se privilegió el análisis profundo y contextualizado de fuentes documentales para comprender y explicar el problema de estudio. En este sentido, se desarrolló una investigación documental, centrada en la consulta y análisis crítico de fuentes primarias y secundarias, como libros, revistas académicas, leyes, reglamentos, y jurisprudencia relevante. Conforme señala Arias (2012) el análisis documental consiste en un procedimiento de examinación cuyo objetivo es extraer información del contenido del documento; en este caso, se requiere que las fuentes sean primarias y fundamentales para proporcionar datos que faciliten la presentación de resultados y la conclusión del estudio.

Este enfoque permitió abordar el tema desde un marco teórico-jurídico fundamentado, orientado a sustentar las propuestas y objetivos de la investigación. En cuanto al alcance de la investigación fue explicativo, puesto que, se orientó a comprender las causas, efectos y principios subyacentes que justifican la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal. A través de este nivel explicativo, se establecieron relaciones lógicas entre los conceptos de libertad sexual, consentimiento adolescente y los principios jurídicos que se consideran vulnerados por la normativa vigente.

El diseño metodológico se estructuró bajo la técnica de análisis documental. Este proceso implicó una revisión sistemática y crítica del contenido de documentos relevantes, priorizando el uso de fuentes primarias, como la legislación vigente, la jurisprudencia, así como fuentes secundarias, tales como doctrinas jurídicas y estudios previos. Este diseño permitió extraer información válida y pertinente que sustentara los hallazgos y las conclusiones obtenidas.

En cuanto a las técnicas de investigación, Arias (2012), señala que “la técnica de investigación se define como el método específico utilizado para recopilar datos o información de manera estructurada”; en la investigación se empleó la revisión bibliográfica, fichas y análisis, para registrar y organizar los datos relevantes obtenidos de las fuentes documentales confiables y actualizadas. El análisis documental, como técnica principal, permitió interpretar críticamente los textos legales y doctrinales con el propósito de identificar contradicciones, vacíos normativos y fundamentos para la propuesta de derogación planteada.

Esta metodología permitió abordar el problema de manera estructurada, argumentativa y rigurosa, garantizando la validez y confiabilidad de las conclusiones obtenidas en el desarrollo de la investigación.

Resultados y discusión

El siguiente apartado presenta y analiza los resultados del estudio documental y teórico, organizado conforme a los tres objetivos específicos. A través de una revisión sistemática de la doctrina, la jurisprudencia y la normativa aplicable, se examinan las condiciones de madurez evolutiva de los adolescentes y sus implicaciones para la autonomía progresiva. Asimismo, se evalúan las consecuencias penales que recaen sobre el sujeto mayor de edad en estas relaciones. Luego, se analizarán los principios vulnerados en la redacción actual del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal. Finalmente, este marco permite fundamentar la propuesta de derogación de la citada norma, en aras de garantizar una protección equilibrada y respetuosa de los derechos fundamentales de los adolescentes.

3.1. Análisis del rango de edad biológico y cognitivo para gozar del derecho a la libertad sexual

El derecho a la libertad sexual implica el reconocimiento de la capacidad de cada persona para ejercer su sexualidad de manera autónoma, voluntaria e informada. En el caso de los adolescentes, este derecho ha sido objeto de controversia jurídica y social, especialmente en contextos donde se presume la invalidez del consentimiento sexual, a pesar del desarrollo evolutivo que caracteriza esta etapa. Analizar el rango de edad biológico y cognitivo resulta fundamental para determinar si los adolescentes, particularmente entre los 14 y 18 años, poseen condiciones suficientes para ejercer dicho derecho de forma responsable. A partir de este análisis, se busca evidenciar si el marco normativo peruano reconoce adecuadamente esta evolución o si, por el contrario, incurre en una limitación injustificada de su autonomía sexual.

3.1.1. Desarrollo biológico de la capacidad sexual

Los hallazgos científicos indican que, durante la adolescencia, el cuerpo humano experimenta una serie de cambios fisiológicos que dan inicio al desarrollo de la capacidad sexual. UNICEF (2017) señala que la pubertad se presenta en promedio entre los 9 y 14 años, iniciando con la producción de hormonas sexuales —estrógenos y testosterona— que estimulan el crecimiento de los órganos sexuales, la aparición de caracteres sexuales secundarios y el

inicio de la función reproductiva. Estos cambios no solo implican una capacidad biológica para la reproducción, sino también la aparición del deseo sexual, la exploración del cuerpo y la identificación con la propia sexualidad, aspectos fundamentales en la construcción de la identidad sexual.

En esta línea, UNICEF (2016) distingue dos etapas del desarrollo adolescente: la adolescencia temprana (10 a 14 años), donde aún se requiere acompañamiento constante, y la adolescencia tardía (15 a 19 años), en la que se evidencia una mayor consolidación de la identidad y un comportamiento sexual más consciente y autónomo. Este proceso, aunque biológico, tiene implicancias jurídicas, ya que refleja que a partir de los 14 años los adolescentes han alcanzado un nivel de madurez física que, acompañado del desarrollo cognitivo, los habilita progresivamente a ejercer su sexualidad de forma autónoma.

El estudio de Arain et al. (2013) señala que, durante la adolescencia, el cuerpo atraviesa profundos cambios hormonales que marcan el inicio de la maduración sexual. La pubertad se caracteriza por un aumento en la producción de hormonas sexuales como el estrógeno, la progesterona y la testosterona, las cuales estimulan el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios y el inicio de la función reproductiva. Estas hormonas también participan en la reorganización del cerebro, especialmente en la mielinización de los neurocircuitos que influyen en la conducta sexual y emocional. El sistema límbico, asociado a la motivación y el placer, se vuelve especialmente activo, lo que explica la emergencia del deseo sexual y la atracción interpersonal. En conjunto, estos procesos reflejan un desarrollo biológico que no solo prepara al adolescente para la reproducción, sino que también lo hace más sensible a los estímulos sexuales y emocionales del entorno.

De modo que, estos elementos demuestran que la adolescencia es un periodo en el que el deseo sexual es natural y biológicamente fundamentado, lo cual refuerza la necesidad de una regulación legal que no desconozca esta dimensión evolutiva ni restrinja de forma absoluta la expresión de la sexualidad adolescente. Desde esta óptica, no considerar el desarrollo físico alcanzado en este periodo puede llevar a normativas que niegan derechos sexuales a personas biológicamente aptas para ejercerlos.

3.1.2. Desarrollo cognitivo de la capacidad sexual

Los estudios neurocientíficos confirman que durante la adolescencia ocurren transformaciones fundamentales en el cerebro, particularmente en regiones asociadas a la toma

de decisiones, la autorregulación emocional y la planificación. Según la Organización Mundial de la Salud (2020), mientras el sistema límbico —relacionado con el placer y las emociones— se activa tempranamente, la corteza prefrontal, responsable del juicio, el autocontrol y el razonamiento, sigue madurando hasta la adultez joven. Lo cual no implica incapacidad, sino un desarrollo gradual de las habilidades necesarias para tomar decisiones complejas, entre ellas, el consentimiento sexual.

Arain et al. (2013) indican que, a medida que el adolescente crece, su capacidad de pensamiento abstracto, análisis de riesgos y comprensión de consecuencias mejora significativamente. Esta madurez permite una mayor comprensión de conceptos como el consentimiento, la reciprocidad, el afecto y la intimidad. Aunque aún puedan existir impulsos propios de la edad, esto no invalida automáticamente su capacidad para decidir sobre su vida sexual de forma autónoma y reflexiva.

Desde el plano jurídico, este desarrollo cognitivo se relaciona directamente con el principio de autonomía progresiva, que reconoce que los adolescentes, en función de su madurez, deben tener un grado creciente de control sobre sus decisiones personales. En este sentido, Orellana (2024) advierte que la negación del consentimiento adolescente no solo desconoce su evolución cognitiva, sino que también crea barreras para su acceso a servicios de salud y educación sexual, generando un clima de penalización e invisibilizarían su sexualidad.

Este enfoque es respaldado por organismos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño (2003), que exhorta a los Estados a respetar la capacidad progresiva de los adolescentes para tomar decisiones que afecten su vida personal. La legislación que invalida el consentimiento en adolescentes entre 14 y 18 años contradice esta perspectiva, al tratar a este grupo como incapaz, pese a contar con capacidades cognitivas razonables y demostrables para ejercer su libertad sexual de forma consciente.

3.1.3. Jurisprudencia

En Ecuador, la Sentencia No. 13-18-CN/21, la Corte Constitucional del Ecuador reconoce que a partir de los catorce años los adolescentes poseen un desarrollo biológico y cognitivo que les permite ejercer de manera progresiva su derecho a la libertad sexual. Bajo la doctrina de protección integral, el Tribunal sostiene que su consentimiento no puede considerarse automáticamente irrelevante, sino que debe evaluarse atendiendo a su evolución de facultades. Este pronunciamiento implica una protección efectiva de la dignidad, el libre desarrollo de la

personalidad, la intimidad y la autonomía sexual de los adolescentes, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Cabe resaltar que, la Corte no abandona la protección especial que merecen los adolescentes frente a riesgos de violencia sexual. Más bien, refuerza que dicha protección debe coexistir con el reconocimiento de su capacidad progresiva para decidir sobre su vida sexual. Esta postura permite salvaguardar su libertad sexual sin desconocer su vulnerabilidad, estableciendo la necesidad de evaluar individualmente el consentimiento, y superando así enfoques punitivos que, bajo un criterio meramente etario, anulaban su autonomía. Esta jurisprudencia es significativa en el derecho ecuatoriano al corroborar que no solo se protege a los adolescentes frente a posibles vulneraciones, sino que también les reconoce como titulares plenos de derechos sexuales, en función de su madurez y evolución personal, fortaleciendo una perspectiva de derechos humanos acorde con estándares internacionales.

En Argentina, la sentencia dictada en el expediente PXM 5129/14 por el Tribunal Oral Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial de Corrientes aborda de forma atípica la capacidad para consentir sexualmente de los adolescentes que superan los 13 años, al considerar que estos pueden estar plenamente facultados para ejercer su libertad sexual si demuestran una madurez evolutiva suficiente. En este caso, el tribunal absolvió al imputado por abuso sexual con acceso carnal al concluir que la adolescente, aunque menor de edad, había prestado un consentimiento libre, consciente y genuino, sin que mediara violencia, intimidación o aprovechamiento. La decisión se sustenta en la valoración de la autonomía progresiva y en la comprensión de que la capacidad para ejercer derechos sexuales no está dada exclusivamente por la edad cronológica, sino también por el desarrollo personal del adolescente. De este modo, el fallo reconoce que, a partir de los 13 años, los adolescentes pueden ejercer su libertad sexual de forma válida si poseen madurez suficiente para comprender el acto y sus consecuencias, alejándose de una visión meramente biologicista y reforzando el enfoque de derechos.

En Perú, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el expediente N° 00008-2012-PI/TC, reconoce que los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, y a la salud sexual y reproductiva son inherentes a todas las personas, sin distinción. Esta protección refuerza que cualquier limitación a estos derechos debe ser estrictamente analizada bajo el principio de proporcionalidad, dado que su afectación tendría un impacto directo en la dignidad humana. Así, el Tribunal reafirma que, dentro de un Estado Constitucional de

Derecho, el respeto a estos derechos fundamentales debe prevalecer ante restricciones injustificadas o excesivas.

Además, la interpretación sistemática de la Constitución realizada en dicha sentencia destaca la obligación de aplicar la norma penal más favorable al procesado, en caso de duda o conflicto entre normas. Este criterio no solo protege la libertad individual, sino que también asegura un tratamiento jurídico más equitativo y garantista en situaciones de ambigüedad normativa. Por tanto, la jurisprudencia constitucional confirma que el respeto a la libertad sexual adolescente debe estar acompañado de un enfoque de máxima protección de derechos y de aplicación de principios favorables a su desarrollo integral.

A partir del análisis realizado, se concluye que los adolescentes a partir de los catorce años presentan una madurez progresiva que les permite ejercer de forma consciente y responsable su libertad sexual. Es por ello que pronunciamientos tanto neurocientíficos como jurídicos respaldan que, en esta etapa, los adolescentes han alcanzado tanto un desarrollo físico como una capacidad cognitiva suficiente para comprender el significado del consentimiento sexual. La legislación comparada evidencia que existen márgenes legales razonables que permiten armonizar la protección de la indemnidad sexual con el respeto a la autonomía progresiva. En este marco, el sistema penal peruano, si bien reconoce la capacidad de consentir desde los 14 años, debe seguir avanzando en la adecuación de sus normas y prácticas para evitar enfoques punitivos que invisibilicen la sexualidad adolescente y limiten injustificadamente sus derechos.

3.2. Responsabilidad jurídica del sujeto que mantiene relaciones sexuales consensuadas con un adolescente

La identificación de la responsabilidad jurídica del sujeto que mantiene relaciones sexuales consensuadas con un adolescente exige analizar la validez del consentimiento otorgado por el menor y el fundamento de la imputabilidad penal en estos casos. Para ello, se abordará el consentimiento sexual de los adolescentes, la responsabilidad penal atribuida a quienes mantienen dichas relaciones y una revisión de la legislación comparada que permita contrastar distintos enfoques de protección de la libertad sexual.

3.2.1. Consentimiento sexual de los adolescentes

El consentimiento sexual de los adolescentes debe ser entendido como una manifestación legítima y progresiva de su autonomía, siempre que se otorgue de manera libre, voluntaria y sin la presencia de violencia, engaño o coacción. Guevara (2020) sostiene que los adolescentes, debido a su capacidad de discernimiento, pueden ejercer derechos sexuales de manera consciente y responsable. Desconocer esta posibilidad implica no solo ignorar su evolución natural, sino también imponer sanciones penales que no responden a la existencia de un daño concreto, contraviniendo el principio de mínima intervención penal. En ese sentido, el Derecho Penal no debe actuar sobre la base de presunciones generales ligadas a la edad, sino únicamente frente a afectaciones reales a bienes jurídicos tutelados, como la libertad o la indemnidad sexual. De lo contrario, se legitima una intervención punitiva innecesaria y desproporcionada.

Así pues, Ramírez (2020) advierte que la negativa a reconocer el consentimiento sexual adolescente se fundamenta en enfoques moralistas y proteccionistas que no consideran el desarrollo psicológico y sexual propio de esa etapa vital. Mantener un enfoque restrictivo no solo vulnera la libertad sexual de los adolescentes, sino que también perpetúa visiones obsoletas que reducen su capacidad de autodeterminación. De esta manera, la criminalización automática de las relaciones sexuales consentidas restringe indebidamente derechos reconocidos constitucionalmente. Resulta necesario, por tanto, analizar el consentimiento de forma individualizada, considerando la madurez y la evolución de las facultades de cada adolescente.

Finalmente, siguiendo a Navarro (2020) y Castañeda y Quispe (2023), se evidencia que la política penal actual niega la realidad de las relaciones afectivas y sexuales de los adolescentes, reforzando estigmas sociales en lugar de ofrecer protección efectiva. Invalidar su consentimiento perpetúa modelos de tutela que desconocen su condición de sujetos de derecho. Un enfoque respetuoso de la autonomía progresiva exige reconocer que la protección no debe consistir en prohibiciones absolutas, sino en garantizar que las decisiones sexuales de los adolescentes se desarrollen en un entorno libre, informado y seguro, conforme a los principios de dignidad y libertad personal. En tanto, la ausencia de coacción o abuso invalida cualquier justificación para una sanción penal, al no configurarse un perjuicio real al bien jurídico protegido.

3.2.2. Imputabilidad por relaciones consensuadas con adolescentes

Actualmente, la imputabilidad del sujeto que mantiene relaciones sexuales consensuadas con adolescentes, se basa en una construcción jurídica que no reconoce la existencia de un

consentimiento válido. Guevara (2020) señala que sancionar penalmente estas conductas, incluso cuando no existe daño físico o psicológico, vulnera el principio de lesividad, pilar fundamental en un sistema penal garantista, el cual exige que el Derecho Penal actúe solo ante afectaciones reales a bienes jurídicos. Imponer penas sin verificar un perjuicio concreto transforma al Derecho Penal en un mecanismo de control social desproporcionado.

Además, Guevara (2020) recalca que la proporcionalidad penal debe atender a la gravedad real del hecho y no presumir automáticamente la existencia de un daño. La respuesta jurídica debe diferenciar entre relaciones consentidas, que surgen del ejercicio legítimo de la autonomía adolescente, y aquellas conductas que realmente afectan su libertad sexual. De no hacerlo, se estaría criminalizando situaciones propias del desarrollo afectivo y sexual de los adolescentes, lo cual resulta incompatible con un la protección de los derechos fundamentales.

En la misma línea, Ramírez (2020) sostiene que negar la capacidad evolutiva de los adolescentes para consentir, a pesar de la evidencia científica sobre su madurez cognitiva y emocional, supone una regresión en materia de derechos humanos. En lugar de basarse en parámetros objetivos de daño o vulnerabilidad real, la imputabilidad actual responde a criterios morales que restringen injustamente el ejercicio de su libertad sexual. Reformular la imputabilidad es indispensable para respetar el libre desarrollo de la personalidad y construir una política criminal que no solo sancione, sino que también reconozca y garantice la autonomía progresiva de los adolescentes.

En este sentido, la responsabilidad penal atribuida al sujeto que mantiene relaciones sexuales consensuadas con un adolescente debe ser planteada bajo criterios que reconozcan la autonomía progresiva y valore la existencia o inexistencia de daño real. La evidencia demuestra que, desde los catorce años, muchos adolescentes poseen capacidad para consentir de forma libre y consciente. Sin embargo, el actual enfoque normativo desconoce esta evolución y sanciona conductas sin daño comprobado, afectando derechos fundamentales. Por ello, resulta necesario revisar la imputabilidad en estos casos, y limitar la intervención penal únicamente a situaciones en las que exista un daño probado, garantizando así una protección proporcional, racional y respetuosa de los derechos sexuales de los adolescentes.

3.3. Fundamentos jurídicos que sustentan la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal, a fin de justificar que su aplicación contradice la finalidad del Derecho Penal e ignora la libertad sexual adolescente

En cuanto al tercer objetivo específico, se desarrollan los fundamentos jurídicos que sustentan la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal. Para ello, se analizan críticamente los criterios dogmáticos que orientan la aplicación legítima del Derecho Penal, con el propósito de evidenciar que la configuración actual de dicho precepto contradice la finalidad del Derecho Penal, incurre en excesos punitivos y afecta el ejercicio de la libertad sexual de los adolescentes.

3.3.1. Fundamentación a partir de la dogmática penal

Desde una perspectiva dogmática, el Derecho Penal debe operar dentro de límites garantistas, siendo su función principal la protección de bienes jurídicos frente a conductas realmente lesivas. Conforme señala Fernández (citado por Vílchez, 2018), la dogmática jurídica penal es el estudio riguroso y ordenado de las disposiciones penales vigentes, orientado a comprender los principios y valores que las justifican o motivan. En este marco, principios como el de lesividad, mínima intervención y proporcionalidad son esenciales para legitimar la aplicación del poder punitivo del Estado.

La actual tipificación analizada, vulnera principios fundamentales, al sancionar de manera automática las relaciones sexuales entre un adulto y un adolescente de entre 14 y menos de 18 años, incluso si han sido consentidas libremente. Esto implica una presunción legal de daño o incapacidad que no se sustenta necesariamente en cada caso concreto, lo que representa una desviación del principio de lesividad. Como advierte Paredes (2022), sancionar relaciones consensuales sin que medie violencia, coacción o engaño supone una criminalización sin base en una afectación real al bien jurídico de la indemnidad o libertad sexual.

Asimismo, desde el principio de mínima intervención, este tipo penal revela una utilización excesiva del Derecho Penal. Arismendiz (2019) señala que el legislador optó por una vía punitiva sin considerar mecanismos menos lesivos, como lo serían la educación sexual, la intervención psicosocial o programas de protección, para abordar posibles riesgos asociados a esta realidad. Esta expansión del *ius puniendi* contradice la lógica garantista de un Estado constitucional, donde el Derecho Penal debe operar solo ante la ineficacia de otras medidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, el hecho de imponer una pena mínima de quince años de prisión para conductas consensuadas que no suponen un daño evidente o comprobado a la víctima resulta excesivo e irracional. Arismendiz (2019) y Meza (2023) advierten que esta desproporcionalidad no solo vulnera el principio de racionalidad penal, sino que además

restringe de forma injustificada derechos fundamentales como la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad del adolescente, quien es tratado como un sujeto incapaz, sin considerar su autonomía progresiva.

Lo señalado coinciden con lo sostenido por Ramos (2021) en su investigación en la que se evidenció que el tipo penal analizado vulnera principios esenciales como la proporcionalidad, idoneidad y necesidad. Ramos concluyó que negar efectos jurídicos al consentimiento del adolescente configura una limitación arbitraria a su derecho al libre desarrollo de la personalidad, al tratarlo como un sujeto absolutamente incapaz de decidir sobre su vida sexual. En concordancia con ello, la presente investigación demuestra que dicha norma transgrede principios fundamentales de la dogmática penal, tales como la lesividad, la mínima intervención y la proporcionalidad. De modo que, se evidencia que el enfoque legislativo actual se aleja de los fines legítimos del Derecho Penal, adoptando una postura represiva y moralizante que contradice el modelo garantista de un Estado constitucional de derecho. Por tanto, desde la dogmática penal, puede afirmarse que la actual redacción del precepto normativo se aleja de los fines legítimos del Derecho Penal y adopta un enfoque moralizante y represivo que contraviene los límites constitucionales del castigo penal.

Por estos motivos, se sostiene que la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal se encuentra jurídicamente fundamentada desde la teoría de la relevancia penal, en tanto toda norma penal debe responder a exigencias dogmáticas claras y coherentes con los fines del Derecho Penal en un Estado constitucional. La vigencia de una norma que impone penas severas sin atender a un daño real, como sucede en el caso de relaciones sexuales consentidas con adolescentes, desnaturaliza el sentido del *ius puniendi* y convierte al Derecho Penal en un mecanismo de represión moralista. Por ello, el Derecho Penal no debe quedar reducido a una herramienta de control social indiscriminado, sino que debe preservar su función garantista y respetar las libertades individuales.

De este modo, se reafirma que la aplicación actual del segundo párrafo del artículo 129-J no cumple con los criterios de relevancia penal exigidos por la dogmática penal, pues sanciona conductas sin afectación concreta a bienes jurídicos. La derogación de dicha disposición no implica impunidad, sino una adecuación normativa que asegure que solo aquellas conductas verdaderamente lesivas sean objeto de sanción penal, tal como lo exige un sistema jurídico respetuoso de los derechos fundamentales y de la autonomía progresiva de los adolescentes.

3.4. Propuesta de derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal con la finalidad de proteger la libertad sexual de los adolescentes

En este apartado se plantea una propuesta legislativa orientada a la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal peruano, con el objetivo de garantizar el respeto al derecho fundamental a la libertad sexual de los adolescentes. La propuesta parte del análisis realizado en los apartados anteriores, donde se ha demostrado que dicha norma resulta desproporcionada, vulnera principios penales fundamentales y desconoce la autonomía progresiva de los menores de edad. A través de un enfoque jurídico garantista y con sustento en la dogmática penal, se argumenta la necesidad de suprimir esta disposición normativa que criminaliza relaciones consentidas.

La permanencia del segundo párrafo del artículo 129-J del C.P. implica una vulneración directa al derecho a la libertad sexual de los adolescentes, al establecer una presunción absoluta de incapacidad para consentir en el ejercicio de su sexualidad con personas adultas, incluso en contextos donde existe voluntad libre, sin coacción, engaño ni violencia. A partir del análisis dogmático penal y de la teoría de la relevancia penal, se ha evidenciado que esta disposición legal no responde a una necesidad imperiosa de intervención penal, ni protege efectivamente el bien jurídico de la libertad o indemnidad sexual, mucho menos el de dignidad. Por el contrario, criminaliza bajo criterios morales y proteccionistas absolutos, desplazando el principio de legalidad y lesividad que debe regir todo sistema penal.

Conforme señaló en su estudio Abril (2021), existe una necesidad urgente de revisar y modificar los marcos legales que niegan la capacidad de los adolescentes para consentir en el ámbito sexual, proponiendo una reforma legal que reconozca su autonomía y libertad. Este planteamiento coincide con los hallazgos de la presente investigación, en tanto ambos estudios abordan críticamente la tendencia punitiva de penalizar relaciones consentidas sin considerar el desarrollo psicológico, cognitivo y social del adolescente.

Así, la propuesta de derogación planteada en esta investigación se enmarca dentro de una corriente doctrinal y jurisprudencial que busca adecuar el Derecho Penal a estándares más humanistas, racionales y respetuosos de los derechos sexuales de este grupo etario. En este sentido, se plantea, una derogación expresa del segundo párrafo mencionado, como medida orientada a proteger el ejercicio responsable y consciente de la sexualidad adolescente, bajo condiciones de libertad y sin coacción.

Artículo 1.- Derogatoria

Deróguese el segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal peruano, que actualmente establece:

“El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.”

Artículo 2. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación en todo el territorio nacional.

Conclusiones

En cuanto al objetivo general, la derogación del segundo párrafo de la norma resulta necesaria para proteger adecuadamente la libertad sexual de los adolescentes. Desconoce la evolución cognitiva y emocional de los adolescentes, afectando su derecho a decidir sobre su sexualidad de forma libre e informada. Además, refuerza un enfoque punitivo que vulnera principios constitucionales e internacionales, en lugar de promover una política penal respetuosa de la autonomía progresiva. La derogación propuesta representa un avance hacia una legislación más justa, coherente y respetuosa de los derechos sexuales de los adolescentes.

En relación con el primer objetivo específico, se ha demostrado que los adolescentes a partir de los catorce años presentan un desarrollo evolutivo biológico y cognitivo, tanto en lo físico como en lo cognitivo, que les permite comprender y ejercer de forma autónoma y responsable su sexualidad. Este desarrollo progresivo evidencia que la regulación penal debe reconocer su capacidad para brindar consentimiento sexual válido, sin presunciones absolutas que desconozcan su autonomía y dignidad. El actual enfoque del sistema penal peruano no refleja de forma adecuada esta realidad evolutiva, restringiendo derechos fundamentales que, conforme a un Estado Constitucional de Derecho, deben ser garantizados.

Respecto al segundo objetivo específico, se evidenció que la actual tipificación ignora el principio de lesividad y desconoce la capacidad de autodeterminación sexual progresiva de los menores entre 14 y 18 años. La imputación sin una evaluación del consentimiento ni de un daño real, configura una respuesta jurídica desproporcionada e incompatible con un Estado constitucional. Por ello, se advierte la necesidad de derogación, reconociendo el consentimiento del adolescente como un ejercicio legítimo de su libertad, siempre que sea otorgado de manera libre.

En relación al tercer objetivo específico, se concluyó que la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal se justifica desde una perspectiva jurídico-dogmática y a la luz de la teoría de la relevancia penal. Esta norma sanciona conductas consensuadas sin daño comprobado, contrariando principios fundamentales como la lesividad, la mínima intervención y la proporcionalidad. Desde la dogmática penal, una norma solo puede ser válida si responde a los fines garantistas del Derecho Penal y no se utiliza como instrumento de represión simbólica.

Recomendaciones

Se recomienda que el Congreso de la República del Perú impulse el proyecto de ley presentado a continuación, a fin de derogar expresamente el segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal peruano; reconociendo la autonomía progresiva del adolescente mayor de 14 años.

Proyecto De Ley que deroga el segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal

El presente Proyecto de Ley es propuesto por la suscrita Jhanet del Milagro Martinez Rodriguez, identificada con DNI N°75462364, estudiante de la carrera de Derecho, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 2 inciso 17 de la Carta Magna, que faculta a todo ciudadano a participar en la vida política del país; propongo el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129-J DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1.- Derogatoria

Deróguese el segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal peruano, que actualmente establece:

“El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.”

Disposición Complementaria Final

Única. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación en todo el territorio nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 129-J del Código Penal fue incorporado con el fin de proteger la indemnidad sexual de los menores de edad frente a situaciones de abuso o explotación. No obstante, el segundo párrafo de dicha normativa, penaliza toda relación sexual entre un mayor de edad y un adolescente de 14 a 17 años, incluso si media consentimiento libre y consciente por parte del adolescente, lo que representa una intervención excesiva del Derecho Penal en el ámbito del libre desarrollo de la personalidad de todo ser humano.

Esta regulación resulta incompatible con la garantía del derecho a la libertad sexual de los adolescentes, en tanto desconoce su capacidad progresiva para ejercer autonomía en decisiones íntimas, afectivas y sexuales, conforme a su desarrollo evolutivo. Este enfoque ha sido recogido por el Tribunal Constitucional del Perú y por estándares internacionales como el pronunciamiento del Comité de Derechos del Niño, el cual insta a los Estados a reconocer y respetar el desarrollo progresivo de la capacidad de los adolescentes para tomar decisiones relacionadas con su ámbito individual.

Además, el análisis jurídico demuestra que el segundo párrafo del delito, vulnera los principios de autonomía progresiva, lesividad, mínima intervención, proporcionalidad, interés superior del adolescente y libre desarrollo de la personalidad, al imponer una sanción penal indiscriminada sin evaluar el contexto, el consentimiento ni la madurez del adolescente. Asimismo, el estudio concluye que esta norma presume una incapacidad absoluta en los adolescentes entre 14 y 17 años, a pesar de que el propio ordenamiento jurídico peruano reconoce su capacidad para asumir decisiones relevantes, como trabajar, casarse, o decidir sobre tratamientos médicos; siempre en función de su evolución individual.

Finalmente, existe evidencia que la responsabilidad penal del adulto en relaciones consentidas con adolescentes no puede derivarse automáticamente de la diferencia de edad, sino del análisis de factores concretos como la violencia, coerción, engaño o aprovechamiento de vulnerabilidad. Criminalizar relaciones afectivas o sexuales basadas en consentimiento recíproco, sin daño alguno a la indemnidad sexual ni libertad sexual, supone una distorsión de la finalidad del Derecho Penal y una afectación directa al desarrollo integral del adolescente.

Es por las razones señaladas que, se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 129-J del Código Penal, con el fin de garantizar el respeto al derecho de los adolescentes a ejercer libremente su sexualidad, dentro de un marco de responsabilidad, madurez y sin interferencia indebida del poder punitivo del Estado.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La derogación conlleva una serie de beneficios concretos. En primer lugar, garantiza el reconocimiento y ejercicio pleno del derecho a la libertad sexual de los adolescentes, conforme al principio de autonomía progresiva. En segundo lugar, armoniza el derecho interno con los tratados internacionales de derechos humanos, evitando la criminalización de relaciones sexuales consentidas que no afectan bienes jurídicos. En tercer lugar, fortalece la seguridad

jurídica al eliminar una disposición ambigua que ha permitido interpretaciones extensivas del delito y sanciones desproporcionadas. Finalmente, esta reforma protege a jóvenes adultos de ser criminalizados injustamente por mantener vínculos afectivos o sexuales legítimos con adolescentes entre 14 y 17 años.

En cuanto al aspecto económico, la presente iniciativa no genera costos adicionales para el Estado, ya que no requiere presupuesto, ni creación de nuevas entidades ni modificaciones estructurales. Por el contrario, puede reducir la carga procesal en el sistema penal, al evitar investigaciones y juicios innecesarios por conductas consentidas. En efecto, se trata de una propuesta de alta eficiencia normativa, que fortalece los derechos fundamentales sin comprometer recursos públicos, y que aporta claridad y proporcionalidad al sistema penal.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La derogación del segundo párrafo del tipo penal Cliente adolescente, no implica desprotección del adolescente, ya que subsisten otras figuras penales que sancionan los actos sexuales cometidos con violencia, intimidación, engaño o aprovechamiento de vulnerabilidad.

Esta propuesta corrige un exceso punitivo que invisibiliza el consentimiento válido de los adolescentes y desnaturaliza el derecho penal como último recurso para proteger bienes jurídicos. Además, se alinea con la necesidad de reformar el sistema jurídico para evitar que el derecho penal sea usado como mecanismo de control moral o cultural, cuando debería intervenir solo ante daños concretos a la integridad y dignidad de las personas.

Referencias

- Abril, M. (2021). El consentimiento de los adolescentes en el ejercicio de sus derechos sexuales. una revisión constitucional de su importancia y una propuesta de despenalización. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16906/1/T-UCSG-POS-MDC-234.pdf>
- Arain, M., Haque, M., Johal, L., et.al. (2013). Maduración del cerebro adolescente. Neuropsychiatric Disease and Treatment. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC3621648/#sec19>
- Arismendiz, E. (2019). Aspectos problemáticos del delito “cliente del adolescente”. A propósito de la Ley N° 30963. Actualidad Penal (62), 27-49.
- Baca, K., & Manrique, R. (2019). Determinación de la pena en el delito de violación sexual de menor de edad cuando existen diferencias etarias próximas entre el sujeto activo y pasivo. Tesis para título profesional, Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1072>
- Bejarano, N. (2023). Consentimiento del menor de edad y la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual en el distrito judicial de La Libertad – 2023. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/131335>
- Castañeda, A. y Quispe, W. (2023). El consentimiento relevante de la agraviada frente al delito de violación sexual en adolescentes próximos a cumplir 14 años cuando medie vínculo sentimental con menor de 21. Lima Norte, 2023. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/8839/A.Casta%C3%B1eda_W.Quispe_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cavada, J. (2022). Edad para el consentimiento de relaciones sexuales. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33530/2/BCN_Edad_consentimiento_sexual_rev_RBS_1.pdf

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). CASACIÓN N° 579-2013. Ica. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d01326004395744baddeafd60181f954/CAS+579->
- Gonzáles, M. (2024). Proyecto de ley en Perú propone modificar la edad mínima para relaciones sexuales consentidas. Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2024/07/17/proyecto-de-ley-en-peru-propone-elevar-a-16-anos-la-edad-minima-para-relaciones-sexuales-consentidas/>
- Guevara, M. (2020). La punibilidad del delito cliente del adolescente versus la lesión al principio de lesividad. Tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo – Chiclayo – Perú. <https://core.ac.uk/download/429413964.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación (6a edición). Mc GrawHill. <https://acortar.link/rWf7DI>
- Ley 31146. (29 de marzo de 2021). Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y c. Lima: Congreso de la República.
- Luisi, V. (2018). Sexualidad, Género y Educación Sexual. Revista Extra Muros, 97-107. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7862367.pdf>
- Meza, M. (2023). *Principio de proporcionalidad en la regulación de las penas en el sistema penal peruano*. Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco. Repositorio UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4807>
- Miranda, W. (2022). Variación de la tenencia del menor como consecuencia de alienación parental. Propuesta de modificación del artículo 82° del código de niños y adolescentes. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_2736f9221d402b1dcf9e4f3d59
- Nares, J. (2019). Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual. Universidad de Guadalajara Derecho Global.

- Estudios sobre Derecho y Justicia. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v4n12/2448-5136-dgedj-4-12-113.pdf>
- Navarro, R. (2020). La sexualidad de los adolescentes: valor jurídico del consentimiento en el derecho penal. Su análisis en el contexto legal ecuatoriano. <https://www.eumed.net/rev/cccsc/2020/02/sexualidad-adolescentes.html>
- Nuño, L., & Martínez de Aragón, L. (2022). ¿Deberes o derechos?: hacia una reconceptualización teórica y jurídica de la libertad sexual y reproductiva de las mujeres. *IgualdadES*, 6, 45-76. <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.6.02>
- Orellana (2024). Derecho a la libertad sexual de las y los adolescentes y su no reconocimiento en el Código Orgánico Integral Penal”. Tesis para la obtención del título de abogada. Universidad de Cuenca – Ecuador. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/43965/1/Trabajo-de-Titulación.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Salud y desarrollo de los adolescentes. <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/adolescent-health-and-development>
- Paredes, C. (2022). El delito cliente del adolescente del artículo 129-J del Código Penal y su incidencia en el principio de lesividad del Derecho Penal. Universidad Privada Antenor Orrego. Repositorio UPAO. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/10357>
- Palacios, E., & Villacis, F. (2024). La criminalización de la sexualidad consentida de los adolescentes, frente a la Sentencia 13-18-CN/21 en Ecuador. *Revista Lex*, 7(24), 101-115. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.172>
- Quiroga, O. (2018). El tratamiento jurídico y legal de la libertad e indemnidad sexual en el código penal peruano. Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1546>
- Ramírez, M.F. (2020). Exclusión de la responsabilidad penal del sujeto activo en relaciones sexuales consentidas en menores embarazadas de trece años de edad por la inexistencia de la indemnidad sexual en el Perú. Tesis para optar el título profesional, Universidad

Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Huaraz - Perú.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4537>

Ramos, V. (2021). *Principio de proporcionalidad, idoneidad y necesidad en el delito de cliente del adolescente, Chiclayo 2019*. Tesis para título profesional. Universidad Señor de Sipán – Chiclayo - Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8253>

Sentencia No. 13-18-CN/21. Corte Constitucional del Ecuador. 15 de diciembre de 2021.
<https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/Sentencia-No-13-18-CN21.pdf>

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. (2013). Expediente N° 00008-2012-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00008-2012-AI.pdf>

UNICEF. (2016). Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
<https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>

Vílchez, M. (2018). Dogmática Penal. <https://fcp.es/wp-content/uploads/2019/03/Vilchez-Gil.-Comunicación.pdf>

Villamil, S. (2023). El consentimiento de los menores entre 12 y 14 años en los delitos sexuales. Tesis para optar al título de Magíster en Derecho de Familia. Universidad Antonio Nariño – Bogotá – Colombia. <https://repositorio.uan.edu.co/bitstreams/d01bcddc-5e2a-4061-9f83-05801a8b4c73/download>